



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-343
21 de diciembre de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 1 de diciembre de 2020, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Mauricio Ernesto García Perdomo en contra del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a que en el proceso con radicado número 2013-00490, se ordenó la terminación del proceso el 1 de octubre de 2020, sin que a la fecha de la presente solicitud el juzgado procediera a la entrega del título judicial a su favor.
 - 1.2. El 2 de diciembre de 2020, esta Corporación recibió solicitud de desistimiento por parte del usuario, al mencionar que el juzgado citado ya había realizado la gestión, solo que no tuvo conocimiento del mismo al no haber sido notificado, además de no proceder a la consulta en la página de la Rama Judicial.

Agregó que, de manera efectiva al acercarse a la entidad financiera, le hicieron entrega del dinero a su favor.
2. Esta Corporación realizó verificación del proceso ejecutivo con radicado número 2013-00490, en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, observándose el siguiente registro de actuaciones:
 - El 28 de septiembre de 2020, se solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación.
 - El 1 de octubre de 2020, se emitió auto que ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.
 - El 2 de octubre de 2020, se llega petición por correo.
 - El 05 de octubre de 2020, se abstiene de dar trámite a lo petitionado por haber sido ya resuelto.
 - El 01 de diciembre de 2020, se pagan títulos en línea.

Acorde con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, esta Sala aceptará el desistimiento presentado por el señor Mauricio

Ernesto García Perdomo, por lo que no se procederá por este Consejo Seccional a iniciar trámite de vigilancia judicial administrativa, una vez verificadas las razones motivadas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa interpuesto por el señor Mauricio Ernesto García Perdomo en contra del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente el señor Mauricio Ernesto García Perdomo, en su condición de solicitante, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser un trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA., deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

/JDH/MDMG.